



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0258 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIGGIANIS ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA C.C. 1.143.455.529 A FAVOR de la menor MARIANGEL ZAPATA RODRIGUEZ
DEMANDADO	OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS C.C. 1.143.445.174.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 29 de septiembre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio dentro del término legal. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora VIGGIANIS ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA C.C. 1.143.455.529, a favor de su hija la menor, MARIANGEL ZAPATA RODRIGUEZ, contra el señor OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS C.C. 1.143.445.174.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación elevada ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Barranquilla. De fecha 108-10-2018, Acta No.782913, "El señor OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS, **ALIMENTOS:** se compromete y obliga a suministrar cuota alimentaria a favor de su hija MARIANGEL ZAPATA RODRIGUEZ, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000.), Mensuales, dinero que será entregado a la señora VIGGIANIS ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA, más el subsidio que percibe el padre por la POLICIA NACIONAL, **-VESTIDO:** aportará en los meses de julio y diciembre de cada anualidad, de \$200.000. y \$350.000., respectivamente, y los gastos de educación serán asumidos por partes iguales en cuantía del 50% cada uno. Las cuotas alimentarias se incrementarán anualmente en el porcentaje que decreta el gobierno nacional para cada año, en el salario que devengue el convocado como funcionario de la Policía Nacional-Activos, en caso de cese de ésta condición será por el incremento que se decreta en el salario mínimo.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente los incrementos anuales y a las obligación de proporcionar los vestidos a la menor alimentaria desde enero-2019 hasta agosto del 2020, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$1.665.000.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

SALDOS CUOTAS ALIMENTARIAS 2019				
AÑO	MESES	No.MESES	VALOR	VALOR
2019	Enero-Dic	12	9.000	108.000
2020	Enero-Junio	6	19.700	118.200
2020	Julio	1	119.700	119.700
2020	Agosto	1	219.700	219.700
SUBTOTAL				565.600
CUOTAS VESTIDOS				
2018	DICIEMBRE	1	350.000	350.000
2019	JULIO	1	200.000	200.000
2019	DICIEMBRE	1	350.000	350.000
2020	JULIO	1	200.000	200.000
SUBTOTAL				1.100.000
GRAN TOTAL				1.665.600

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$1.665.000.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS C.C. 1.143.445.174, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (más \$832.500.) en este caso, es en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$2.497.500.)**, a favor de la menor MARIANGEL ZAPATA RODRIGUEZ, representada por su madre señora VIGGINES ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA C.C. 1.143.455.529,
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS C.C. 1.143.445.174, en su condición de agente activo de la POLICIA NACIONAL, hasta por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$2.497.500.)**, por los saldos y valor de cuotas alimentarias y vestidos, adeudadas desde Enero del 2019 hasta agosto del 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Acta No. 782913, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000258-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora **VIGGINES ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA C.C. 1.143.455.529**,

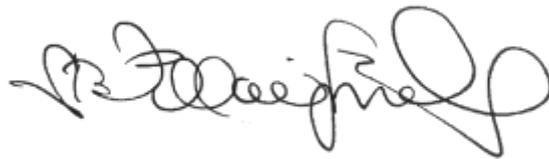
4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$224.720.), mensuales (cuota actualizada), mas cuota adicional en los meses de junio por \$224.720, y en diciembre \$393.260., valores actualizados de los ingresos del demandado OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS C.C. 1.143.445.174, en su condición de agente activo de la POLICIA NACIONAL, El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200025800, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora **VIGGINES ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA C.C. 1.143.455.529**., La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional en el salario que devengue el convocado como funcionario de la Policía Nacional-Activos,

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migracion..

Téngase como correo electrónico de las partes, señora VIGGINES ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA angelitos-31@hotmail.com OMAR DE JESUS ZAPATA CAÑAS : omar.zapata@correo.policia.gov.co , Apoderado **PEDRO VILLANUEVA SAFARK** pedroaugusto53@hotmail.com

9. **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** , suministrar el correo Electrónico del pagador a fin de enviar el oficio de comunicación de las medidas cautelares impartidas en el plenario.
10. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante VIGGINES ESTEFANIA RODRIGUEZ CABRERA, Se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
11. RECONOCER Personería jurídica al Dr. PEDRO VILLANUEVA SAFARK, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 96 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**